



Asamblea General

Distr. limitada
20 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución [67/152](#), de 20 de diciembre de 2012,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.



importancia de sus Protocolos facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, así como la resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las cuestiones indígenas, en la que decidió que en 2014 se celebrara una reunión de alto nivel que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰, la Declaración del Milenio¹¹ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹², y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁴, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁵, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁶, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁷, la Declaración de

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵ Resolución 61/177, anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁷ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹ Resolución 55/2.

¹² Resolución S-27/2, anexo.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución I, anexos I y II.

¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁵ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁶ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁸, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁹, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁰, y el documento final de la Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrados en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y Río de Janeiro (Brasil), del 25 al 28 de noviembre de 2008,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 67/152 de la Asamblea²², así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²³ y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁴, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de los intereses superiores de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

¹⁷ Resolución 41/128, anexo.

¹⁸ Resolución 62/88.

¹⁹ Resolución 65/1.

²⁰ Resolución 66/288, anexo.

²¹ A/67/229.

²² A/68/257.

²³ A/68/274.

²⁴ A/68/267.

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, y teniendo en cuenta la evolución de sus facultades, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁵ y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁶ como cuestión prioritaria y a que los apliquen plenamente, en particular, poniendo en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia, incluso, según proceda, estableciendo ministros encargados de las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes y defensores del menor independientes u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño, y proporcionando una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño a todos los que trabajan con y para los niños, e instruyendo a los propios niños sobre sus derechos;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, núm. 27531.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

3. *Acoge con beneplácito* a ese respecto los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

4. *Acoge con beneplácito también* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus informes sobre la aplicación de las cuestiones prioritarias tratadas en las resoluciones relativas a los derechos del niño aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo primero a sexagésimo quinto, y a ese respecto *acoge con beneplácito* los progresos realizados, reconoce los problemas que sigue habiendo y exhorta a los Estados a que sigan intensificando su labor para aplicar la Convención;

5. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰;

6. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁷, y exhorta a los Estados partes a que lo apliquen;

7. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la reciente aprobación de sus observaciones generales núms. 14 a 17 y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

8. *Solicita* a todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen de forma sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos órganos y mecanismos;

9. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y a que utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas, por edad, género y otros factores pertinentes, para poder detectar prácticas discriminatorias o disparidades y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales en pro de la plena realización de los derechos del niño;

²⁷ Resolución 66/138, anexo.

II Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

10. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

b) Incorporen medidas especiales en los programas de educación formal y no formal y otros programas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los niños;

c) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

d) Velen por que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otras cosas, integrando los derechos de los niños con discapacidad en las políticas y los programas dedicados a la infancia, sin discriminación, en particular sus derechos a la educación, al más alto nivel de salud física y mental posible, incluida la salud sexual y reproductiva, y a la protección frente a la violencia, los abusos y la desatención; preparen y apliquen legislación que promueva su máxima inclusión en la sociedad, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta que los niños con discapacidad pueden estar sometidos a formas múltiples o agravadas de discriminación y segregación; y tengan presentes las conclusiones que figuran en el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad²⁸ celebrada el 23 de septiembre de 2013;

11. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños, incluso estableciendo salvaguardias y mecanismos para garantizar el ejercicio de su derecho a ser escuchados;

²⁸ Resolución 68/3.

12. *Insta también* a todos los Estados a que, en particular, establezcan mecanismos y los refuercen para asegurar la participación efectiva de los niños en las actividades de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación relacionadas con las cuestiones que los afectan, como la salud, el medio ambiente, la educación, el bienestar social y económico, la protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación y la respuesta en caso de desastre;

13. *Exhorta* a los Estados que atraviesen por una situación de crisis económica a que se abstengan de adoptar medidas regresivas que tengan efectos negativos para los derechos del niño y exhorta también a los Estados a que cumplan las obligaciones básicas en materia de derechos del niño que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño aprovechando plenamente el máximo de recursos disponibles;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado alternativo

14. *Insta una vez más* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, y recuerda a los Estados su obligación de inscribir los nacimientos de todos los niños sin discriminación de ninguna clase, incluso procediendo a su inscripción tardía, y de asegurar que los procedimientos de inscripción sean universales, accesibles, sencillos, rápidos, eficaces y se ofrezcan de manera gratuita o a un costo mínimo;

15. *Recuerda* la aprobación de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños²⁹ y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta a la hora de adoptar, hacer cumplir, mejorar o aplicar políticas y programas para proteger a los niños que crezcan sin padres o cuidadores, reconociendo que los esfuerzos deben ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos y que, cuando sea necesario recurrir a cuidados alternativos, se debe dar prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad frente al ingreso en instituciones;

16. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

17. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños³⁰ o su ratificación, a fin de cumplir plenamente dicha Convención, y a que faciliten, entre otras cosas, el

²⁹ Resolución 64/142.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

18. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

19. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno seguro y propicio en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, y reafirma que la responsabilidad primordial a ese respecto recae en cada Estado;

Erradicación de la pobreza

20. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza, movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, incluso mediante la adopción de un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños, e intensifiquen sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el plazo previsto, y reafirma que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

21. *Recomienda enérgicamente* que la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños se incorporen adecuadamente en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

Derecho a la educación

22. *Reconoce* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad y los niños que viven en la pobreza;

23. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen estrategias para la realización del derecho a la educación, incluso en las situaciones de emergencia humanitaria, como parte integral de las actividades de protección y asistencia humanitarias, con el apoyo de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, los donantes, los organismos multilaterales, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

24. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para que se promueva y proteja el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, y se evite y combata cualquier riesgo de violencia que afecte negativamente la salud física y mental del niño, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de la infancia, y una inversión adecuada en los sistemas de salud, incluido un sistema global e integrado de atención primaria de la salud, entre otros ámbitos en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuarto y quinto y en la labor del personal sanitario;

b) Adopten estrategias para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol y drogas ilícitas con una perspectiva integral y de derechos humanos, y para proporcionar información, educación y orientación sobre los efectos del uso indebido de drogas, y también sobre la importancia del apoyo familiar y escolar para su prevención y para el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración de los niños y adolescentes con problemas de uso indebido de drogas;

25. *Reconoce* la importancia de hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, por lo tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable segura, aceptable, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación y teniendo presente que el derecho humano al agua potable y el saneamiento que asiste a toda la población debe hacerse efectivo de manera progresiva y respetando plenamente la soberanía nacional;

26. *Afirma* la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad materna e infantil prevenibles, y solicita a todos los Estados que renueven su compromiso político a ese respecto a todos los niveles;

27. *Exhorta* a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores y promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el SIDA basados en los derechos y orientados a los niños, y aseguren su acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, en particular a información correcta, exámenes voluntarios y confidenciales, servicios amplios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y educación al respecto, y tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz que sean asequibles, accesibles y de calidad y dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo;

Derecho a la alimentación

28. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación para todos y eliminar el hambre y la malnutrición infantiles, incluso mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición y medios de sustento apropiados, en particular con respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y una dieta nutritiva, y de programas como los de comidas escolares que permitan garantizar a todos los niños una nutrición adecuada, a fin de que todos ellos puedan desarrollar plenamente y mantener su capacidad tanto física como mental;

Trabajo infantil

29. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional y el sector privado, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

30. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe mundial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil”, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar con carácter prioritario el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de 1973 (Convenio núm. 138)³¹ y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999 (Convenio núm. 182)³² de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (Convenio núm. 189);

31. *Insta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para cumplir el objetivo de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016 y, a ese respecto, alienta a los Estados a que apliquen plenamente la Hoja de Ruta para Lograr la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, que se aprobó en la Conferencia Mundial sobre el Trabajo Infantil celebrada en La Haya;

32. *Toma nota con aprecio* de la Declaración de Brasilia sobre el Trabajo Infantil, documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013 y, a ese respecto, alienta a los Estados a que apliquen plenamente la Declaración y a que continúen promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad para crear un entorno que propicie la erradicación del trabajo infantil;

³¹ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

³² *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

33. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño²² y sus informes sobre la aplicación de las cuestiones tratadas en las resoluciones relativas a los derechos del niño aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo primero a sexagésimo quinto, y a ese respecto *acoge con beneplácito* también los progresos realizados, reconoce los problemas que sigue habiendo y exhorta a los Estados a que sigan intensificando su labor para aplicar la Convención;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

34. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños, e insta a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en cualquier entorno, y refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Respeten plenamente los derechos, la dignidad humana y la integridad física de los niños, y prevengan y eliminen toda forma de violencia emocional, física o sexual y cualquier otro tipo de trato o castigo humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas y su dimensión de género mediante un enfoque sistemático, integral y múltiple, reconociendo que presenciar escenas de violencia, incluida la violencia doméstica, también perjudica a los niños;

d) Elaboren estrategias nacionales bien coordinadas y dotadas de recursos suficientes para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, que incluyan, entre otras cosas, medidas encaminadas a crear mayor conciencia, desarrollar la capacidad de los profesionales que trabajan con y para los niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños, y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados;

e) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o de maltrato por parte de todos aquellos que trabajan con y para los niños, incluso en los centros educativos, en los servicios de atención alternativa y atención residencial, y en las actividades internacionales para el desarrollo y las labores de socorro humanitario, así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social y el personal sanitario;

f) Establezcan y desarrollen mecanismos seguros, bien promocionados, confidenciales y accesibles que permitan a los niños o a sus representantes recibir asesoramiento, informar sobre la violencia contra los niños y presentar denuncias de casos de violencia contra los niños, y velen por que los niños que sean víctimas de la violencia tengan acceso a servicios sociales y sanitarios que sean confidenciales, tengan en cuenta las cuestiones relativas a los niños y el género y procuren su recuperación y reintegración, teniendo en cuenta el informe conjunto sobre este tema de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la

utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³³;

g) Adopten medidas para asegurar que quienes trabajan con y para los niños los protejan del acoso, incluso del acoso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación, y apliquen políticas para prevenir y combatir ese tipo de intimidación, a fin de asegurar un entorno seguro y propicio, libre de acoso y violencia;

h) Conciencien a la población de los efectos negativos de la violencia contra los niños y se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas de disciplina, trato o castigo que sean crueles, inhumanas o degradantes, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

i) Adopten medidas para promover formas de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros entornos educativos, y en todos los niveles de los sistemas de protección social y de justicia;

j) Pongan fin a la impunidad de quienes cometen delitos contra los niños, investiguen de manera exhaustiva y diligente todos los actos de violencia contra los niños y persigan esos actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas, reconociendo que debería impedirse trabajar con niños a las personas que, habiendo sido condenadas por delitos violentos contra niños, incluidos abusos sexuales, sigan suponiendo una amenaza para ellos;

k) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes y, en ese contexto, recuerda las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluidas las aprobadas en su 57º período de sesiones³⁴, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

35. *Reconoce* la contribución de la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías en relación con esos delitos;

36. *Alienta* a todos los Estados y solicita a las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que sigan dando amplia difusión y seguimiento al Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y a las recomendaciones que en él figuran³⁵, y a que promuevan, cuando proceda, su incorporación en los programas regionales de políticas y consoliden aún más su aplicación en el plano nacional;

³³ A/HRC/16/56.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

³⁵ Véase A/61/299 y A/62/209.

37. *Reconoce* los notables progresos logrados desde que se estableció el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y expresa apoyo a su labor para promover la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones e impulsar la aplicación de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, y toma nota con aprecio de su estudio global y sus informes temáticos, concretamente el informe titulado “Protección de los Niños frente a Prácticas Nocivas en los Sistemas Jurídicos Plurales”, así como el informe conjunto de la Representante Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia³⁶;

38. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños, así como la contribución que sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno representan para lograr progresos en la protección de los niños frente a la violencia;

39. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que pueda seguir desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, y exhorta a los Estados y las instituciones interesadas e invita al sector privado a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

40. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, incluidas todas las formas de discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los responsables ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

41. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los niños no acompañados, que están particularmente expuestos a situaciones de violencia y riesgo relacionadas con los conflictos armados y la trata, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada género, destacando la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas para su

³⁶ A/HRC/21/25.

rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como programas de repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea viable, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias, así como a la reintegración en ellas, y cooperen, según corresponda, con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, facilitando su labor;

42. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

43. *Exhorta* a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

44. *Insta* a los Estados a que aseguren el acceso equitativo a una educación de calidad para los niños indígenas, en particular para las niñas indígenas, y a que promuevan sistemas educativos que respeten las culturas y las tradiciones de las comunidades y respondan a sus necesidades;

45. *Reafirma* el derecho de los niños indígenas, en común con los demás miembros de su grupo, a aprender, gozar y transmitir su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o sus propias creencias y a emplear su propio idioma y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que promuevan activamente los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³⁷, y aguarda con vivo interés la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebrará en 2014;

46. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

47. *Exhorta también* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos de los niños en situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, en particular sus derechos en materia de alimentación, agua potable y saneamiento, educación, asistencia sanitaria de emergencia, reunificación familiar, protección y superación de situaciones traumáticas;

Los niños y la administración de justicia

48. *Recuerda* la validez y la importancia de los principios y las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de la justicia de menores, en particular las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil³⁸, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la

³⁷ Resolución 61/295, anexo.

³⁸ Resolución 45/112, anexo.

Justicia de Menores³⁹, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁴⁰, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos⁴¹ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes⁴² y exhorta a todos los Estados a que:

a) Procedan a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte, la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, la violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de abolir todas las formas de cadena perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

b) Conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles, especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido;

49. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

50. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños en contacto con la ley, concretamente mediante la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia juvenil de jueces, agentes de policía, fiscales y defensores especializados, así como de otros representantes que prestan asistencia apropiada de otro tipo, como los trabajadores sociales, el establecimiento de tribunales especializados, cuando proceda; la promoción a nivel universal de la inscripción de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad, y la protección del derecho de los jóvenes infractores a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

51. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que aseguren que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y que ningún niño sea condenado o sometido a trabajos forzados o castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, ni privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

³⁹ Resolución 40/33, anexo.

⁴⁰ Resolución 45/113, anexo.

⁴¹ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴² Resolución 65/229.

52. *Insta* a los Estados a que aseguren que, durante las entrevistas y las audiencias, el niño reciba asistencia de un adulto, padre o tutor competente, además de su abogado, y que se respete el derecho del niño a ser escuchado durante las actuaciones;

53. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para evitar que vuelvan a ser victimizados los niños víctimas o testigos durante todas las etapas de las actuaciones judiciales;

Niños cuyos padres están encarcelados

54. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a los efectos de la detención y encarcelamiento de los padres en los niños, y en particular a que:

a) Den consideración prioritaria a las medidas no privativas de libertad al dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de la persona única o principal que cuida al niño, condicionadas a la necesidad de proteger al público y al niño, y habida cuenta de la gravedad del delito;

b) Determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y encarcelamiento de sus padres;

55. *Reconoce* las consecuencias negativas que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de un progenitor, e insta a los Estados a proporcionar a los niños afectados por la condena a muerte y la ejecución de un progenitor la protección y la asistencia que necesiten;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

56. *Expresa profunda preocupación* por la persistencia en muchas partes del mundo de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil y la explotación sexual de niños en la prostitución y la pornografía, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Prevengan, tipifiquen como delito, enjuicien y castiguen de manera efectiva todas las formas de venta de niños, incluso con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales y en el ámbito doméstico, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con miras a erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para esos fines, combatan la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adopten medidas para eliminar la demanda que las fomenta, hagan valer los derechos de las víctimas a un recurso efectivo, así como protección y rehabilitación, y tomen medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de material pornográfico en el que se explota a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

c) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien y castiguen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible y la colaboración necesaria en las tareas de prevención, detección e investigación o en los procedimientos penales o de extradición;

d) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes dedicadas a la trata o la venta de niños y de sus órganos y desarticular las ya existentes, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, o la posibilidad de adherirse al mismo;

e) Atiendan de manera efectiva, en casos de trata y venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y turismo sexual, las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad, su protección y asistencia jurídica, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, prestando especial atención a las necesidades específicas de cada género, en particular mediante la cooperación técnica a nivel bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, concretamente adoptando, aplicando y haciendo cumplir de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o individuos que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos;

g) Concedan prioridad a la formulación de normas y estándares sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras sociedades comerciales, especialmente las que operan con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en lo que se refiere al respeto de los derechos de los niños, incluido su derecho a estar protegidos de la explotación y los abusos sexuales, en particular en la realidad virtual, como establecen los instrumentos jurídicos pertinentes, y esbocen las medidas básicas que hayan de adoptarse para su aplicación;

h) Fomenten la conciencia pública, dirigiéndose a las familias y las comunidades, con la participación de los niños, respecto de la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales;

i) Contribuyan a la prevención y eliminación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores que contribuyen a la aparición de esos fenómenos, como el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de género, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

j) Adopten medidas para eliminar la demanda que fomenta todas las formas de explotación que conducen a la trata, incluida la explotación sexual y la demanda del turismo sexual;

Niños afectados por los conflictos armados

57. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, y lanzan repetidos ataques contra escuelas y hospitales y el personal conexo, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin;

58. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques contra civiles, incluidos los niños, y que estos no deben ser atacados, especialmente como represalia ni haciendo un uso excesivo de la fuerza, condena tales prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques;

59. *Insta* a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto;

60. *Exhorta* a todos los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades en situaciones de conflicto armado y después de un conflicto, y velen por que se imparta a su personal civil y de otro tipo formación adecuada sobre la protección de los niños;

61. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima para el alistamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y adopten salvaguardias para garantizar que ese alistamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivos de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas, y exhorta además a los Estados y las organizaciones regionales a que incluyan compromisos a este respecto en los acuerdos de paz;

c) Aseguren la financiación adecuada y oportuna de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración para los niños y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños detenidos, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades, en particular, mediante la utilización de un enfoque multisectorial y comunitario que incluya a todos los niños y de arreglos basados en los cuidados familiares, como se pone de relieve también en los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París), sin olvidar la movilización de recursos financieros y asistencia técnica de la cooperación internacional para programas de rehabilitación y reintegración de los niños;

d) Emprendan medidas para garantizar que los niños en situaciones de conflicto armado disfruten de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales pertinentes, y que las autoridades nacionales, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas para asegurar la prestación de los servicios básicos necesarios, así como el acceso a los mismos, para la supervivencia de los niños en diversas esferas, entre ellas la salud, la educación, la nutrición, el abastecimiento de agua, el saneamiento y la recuperación psicosocial, asegurando que los niños afectados por conflictos armados sigan teniendo acceso continuo a la educación, y alienten a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a que siga generando atención y movilizando apoyo internacional para hacer frente a la difícil situación de esos niños;

e) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

f) Adopten con carácter prioritario, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, concretamente adoptando políticas que no toleren esas prácticas y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibirlas y tipificarlas como delito;

g) Apoyen los mecanismos existentes convenidos internacionalmente que se han establecido para abordar la cuestión de los niños en los conflictos armados y contribuyen a las funciones, responsabilidades y capacidades de los gobiernos nacionales en la materia;

62. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo, según proceda, a las iniciativas nacionales e internacionales relativas a las minas, en particular respecto de las municiones en racimo y otros artefactos explosivos sin detonar, exhorta además a los Estados, las organizaciones regionales y subregionales y las instancias no gubernamentales a que reduzcan al mínimo los efectos de las armas explosivas en los civiles, incluidos los niños, y ofrezcan asistencia a las víctimas de las minas;

63. *Condena en los términos más enérgicos* la violación y otras formas de violencia sexual infligidas contra niños en conflictos armados, expresa profunda preocupación por el uso sistemático y masivo de la violación y la violencia sexual contra niños en conflictos armados, en algunos casos calculado para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o reasentar por la fuerza a una población, exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que aborden esta cuestión, así como la cuestión de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas para evitar esos delitos y velen por que se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

64. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y señala también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

65. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, concretamente a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

66. *Acoge con beneplácito* la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y reconoce el aumento del nivel de actividad de su oficina y los progresos logrados desde la creación del mandato de la Representante Especial;

67. *Toma nota con aprecio* del informe de la Representante Especial⁴³ y de las importantes novedades y logros registrados en materia de protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y pone de relieve la contribución de las visitas sobre el terreno realizadas por la Representante Especial con el consentimiento del Estado de que se trate en situaciones de conflicto armado como elemento importante en el desempeño de su mandato;

68. *Recuerda* que la responsabilidad primordial de la protección de los niños corresponde a los Estados, recuerda la obligación de no atacar escuelas, hecho que constituye una violación del derecho internacional humanitario, y de adoptar todas

⁴³ A/68/267.

las medidas cautelares posibles para proteger a los civiles de tales ataques, en particular los niños en edad escolar, e insta a los Estados a que eviten la utilización de escuelas con fines militares y a que en tiempos de conflicto garanticen el acceso a la educación de manera continua y segura.

III Seguimiento

69. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que le presente, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños, y, de conformidad con el párrafo 48 de su resolución [67/152](#), asegurar que se mantengan el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño", y dedicar la sección III de la resolución titulada "Los derechos del niño" a un nuevo tema.